Comodoro Rivadavia, de junio de 2012.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **“M., E. N. en autos “O. V. M. c/M., A. s/Ejecutivo” Expte. N° 300/07 s/Tercería de Dominio”** Expte. N° 482/2011.-

I.- Que resuelto que fueran los recursos de apelación por esta Alzada conforme sentencia de fs. 683/696, el incidentista Sr. E. M. solicita aclaratoria de la sentencia de esta Sala N° 25/2012 por cuanto conforme surge de las constancias de autos, el representante de V. M. O. apeló el fallo de la instancia de grado, habiendo sido receptados parcialmente sus agravios, se modificaron las costas de la instancia de grado imponiéndolas por su orden.

Sin embargo, en el punto 1°) de la parte resolutiva se señaló como parte recurrente al Sr. M., evidentemente debido a un error de tipeo.

II.- Que cabe señalar que la aclaratoria procede a petición de parte y de oficio conforme arts. 34 inc. 5 apartado b. y 36 inciso 3° del CPr, estando prevista expresamente las facultades de la Alzada para corregir los errores involuntarios que puedan derivar en una declaración de nulidad.

En autos, se advierte que la sentencia de la instancia de grado ha sido apelada por el Sr. V. M. O. a fs. 633, expresando agravios a fs. 662/670, dándose éste tratamiento en ambos votos que formalizan la Sentencia Definitiva N° 25/2012 CyC, por lo que corresponde subsanar el error involuntario de fs. 696, debiéndose entender …“**SENTENCIA:** 1) Receptar parcialmente los agravios del Sr. V. M. O., y modificar la sentencia de fs. 623/632vta. venida en crisis en cuanto a la imposición de costas, disponiendo las mismas por su orden. 2) …”

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1) Subsanar el error de tipeo en la fecha de la sentencia definitiva N° 25/2012 obrante a fs. 682/696, que quedará redactada “…**SENTENCIA:** 1) Receptar parcialmente los agravios del Sr. V. M. O., y modificar la sentencia de fs. 623/632vta. venida en

crisis en cuanto a la imposición de costas, disponiendo las mismas por su orden. 2) …”

2) Regístrese y notifíquese.-

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara Dra. Nélida Susana MELERO.-

REGISTRADA BAJO EL nro. DEL AÑO 2012

DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS “CyC”